

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2016-002**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA APROBAR EL MAPA  
DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA PORTUARIA DE LA BAHÍA DE SAN JUAN**

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, tiene la facultad de adoptar, entre otros instrumentos de planificación, planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y los reglamentos y normas necesarias para la implantación de la política pública establecida para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, “dispone que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico será la agencia encargada del control y administración de los puertos de Puerto Rico; las aguas navegables en y alrededor de la Isla que forman parte de las zonas portuarias; de los muelles de propiedad pública, los terrenos sumergidos bajo todos los muelles y dichas aguas; las zonas marítimas-terrestres comprendidas en toda zona portuaria; y todos los edificios y estructuras enclavadas en la misma, que sean propiedad o estén bajo el dominio de Puerto Rico, excepto los muelles, edificios y los terrenos y edificios públicos reservados por Estados Unidos para fines públicos.”

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, establece en el Artículo 6, Sección 6.01, que “El Administrador delimitará, en consulta con la Junta de Directores de la Autoridad, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y con la aprobación de la Junta de Planificación de Puerto Rico, aquella parte de la zona marítimo terrestre y otros terrenos adyacentes a un puerto que deban formar parte de su zona portuaria...”

**POR CUANTO:** La Autoridad de los Puertos establece la Zona Portuaria de la Bahía de San Juan con el fin de promover la mejor administración y gestión del puerto. La delimitación de la zona portuaria se ha realizado en coordinación con la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con la autorización de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos.

**POR CUANTO:** Esta delimitación incluye los muelles turísticos, las propiedades adyacentes a la bahía o en colindancia con la Zona Portuaria que pueden considerarse de importancia para la operación del puerto. Contiene además, las aguas que componen el canal de navegación y las que constituyen el área operacional de la Bahía de San Juan.

**POR CUANTO:** La zona portuaria es aquella parte de la zona marítimo-terrestre y otros terrenos adyacentes a un puerto que sean delimitados como la zona portuaria del puerto en particular de que se trate. Las aguas navegables son aquellas bajo el control o dominio de Puerto Rico. El puerto es toda parte de costa donde un barco pueda fondear, atracar a otro barco o a un muelle, o amarrarse a tierra; y el término, sin condicionar, significa cualquier puerto de Puerto Rico. El muelle es toda obra útil para el atracadero de barcos en tierra, o para embarcar o desembarcar personas o cosas; pero el término no incluye muelles bajo el control inmediato de Estados Unidos.

**POR CUANTO:** Se celebró vista pública en el Municipio de San Juan el día 21 de abril de 2015, para la discusión de la Propuesta Delimitación de la Zona Portuaria de la Bahía de San Juan. Previo a ello, se publicaron avisos de vista pública en los siguientes periódicos: Primera Hora, 1 de abril de 2015; El Nuevo Día, 1 de abril de 2015 y El Expreso, edición del 2 al 8 de abril de 2015.

**POR CUANTO:** Luego del estudio y ponderación de los planteamientos y recomendaciones hechas por los organismos gubernamentales, las entidades privadas y la ciudadanía en general expresados durante y posterior a las vistas públicas, se hicieron las modificaciones apropiadas al mapa llevado a la consideración pública.

**POR CUANTO:** La delimitación de la Zona Portuaria de la Bahía de San Juan, discurre partiendo de la entrada de la Bahía de San Juan hasta el Sur de la Puntilla en la Isleta de San Juan, bordeando el Este en dirección

Norte hasta la Calle Comercio, Norte de la Plaza del Dársena y Muelle Núm. 1. Continúa hacia el Este por la Calle Marina, al Norte del Paseo Gilberto Concepción de Gracia y los Muelles 2 al 6, llegando en dirección Sur a Norte hasta la intersección con la Avenida Fernández Juncos (PR-1), extendiéndose hacia el Este desde el Muelle 7 hasta los predios de la entrada Este de Bahía Urbana. Da un giro al Sur-Sureste pasando frente al Club Náutico de San Juan a través del Puente Esteves hasta las instalaciones del San Juan Bay Marina, bordeando las mismas por el Sur hasta la intersección con la Calle Lindbergh. Continúa la delimitación en dirección Noroeste con giro al Oeste por la Calle Lindbergh hasta la intersección con el Boulevard Centro de Convenciones, girando al Sureste hasta la intersección con la Calle Mabó, donde discurre de Noreste a Suroeste hasta la Calle Caguax continuado en dirección Sureste hasta la Calle Guamaní. Continúa bordeando el Lote L5 hacia el Sureste y Noreste, paralelo a los Lotes L3 y L2, continuando por la Calle Miraflores discurrendo en dirección Sureste y Noreste hasta el Expreso Luis Muñoz Rivera (PR-1). Se extiende hacia el Sureste por el Expreso Luis Muñoz Rivera (PR-1) hasta la salida hacia la Avenida Kennedy (PR-2) dando un giro al Suroeste hasta la desembocadura del Caño Martín Peña. Se adentra al canal navegable, delimitado por el tablestaca en sus riveras Norte y Sur, en dirección Este-Sureste hasta el predio del Terminal de AcuaExpreso (Trocadero) en Hato Rey, retornando en dirección Oeste-Noroeste hasta la desembocadura del Caño Martín Peña a la altura de la Avenida Kennedy (PR-2) extendiéndose en dirección Sur-Suroeste en jurisdicción del Municipio de San Juan.

**POR CUANTO:**

La delimitación continúa en la intersección con la Avenida Kennedy (PR-1) en el elevado de la PR-28, bordeando la ladera Norte de los mogotes en dirección Oeste-Noroeste hasta comienzo de la rampa de salida a la PR-165, sigue en dirección Norte-Noroeste hasta la entrada de la rampa de salida a la PR-24, en dirección Este-Noreste por la Calle Delicias hasta la intersección con la Calle Juancho López hasta la Calle Rodrigo de Triana, discurrendo al Este-Noreste hasta la Calle Desembarcadero en dirección Norte-Noroeste hasta la intersección con la Avenida Las Palmas y Calle Principal, luego al Este hasta la Calle B, bordeando las instalaciones de Molinos de Puerto Rico, Inc. Continúa en dirección Norte y Noreste hasta la Calle D, en dirección Norte-Noroeste hasta la Calle A al Norte en jurisdicción del Municipio de Guaynabo. Se extiende hasta la ribera

Sur del Canal San Fernando, bordeándola hacia el Oeste y Norte hasta la Calle Amparo, hacia el Noroeste hasta la Calle Santa Rosa con la intersección Calle Tren, al Este-Noreste hasta la Calle Prolongación Tren bordeando la ribera Norte del Canal San Fernando hasta la Calle Canal, en dirección Norte hasta la intersección con la Avenida Barbosa, al Oeste con la intersección con la Calle Nereida. En dirección Norte hasta la costa sur de la Bahía de San Juan extendiéndose hacia el Oeste-Suroeste hasta la Avenida Las Nereidas (PR-888), al Este y Sur de la Terminal de AcuaExpreso de Cataño. Continúa al Oeste por la Avenida Las Nereidas (PR-888) continuando por la Calle Ocean Drive hasta la intersección con la Calle Parque, girando al Noreste hasta bordear la orilla del islote del Parque Recreativo de la Reserva la Esperanza en jurisdicción del Municipio de Cataño, continuando en dirección Norte-Noroeste, discurriendo por la orilla de Isla de Cabras, en jurisdicción del Municipio de Toa Baja hasta la entrada de la Bahía de San Juan.

**POR CUANTO:**

La Zona Portuaria de la Bahía de San Juan mantiene las calificaciones contenidas en los Planes de Ordenación Territorial de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Cataño y Toa Baja, además, de las disposiciones reglamentarias aplicables a las mismas, mientras estas no sean modificadas por los organismos con jurisdicción y competencia. También, aplicarán aquellas otras disposiciones contenidas en planes especiales debidamente aprobados y adoptados por la Junta de Planificación.

**POR CUANTO:**

La delimitación de la Zona Portuaria de la Bahía de San Juan excluye la Reserva Natural del Caño Martín Peña, delimitada en sus riveras Norte y Sur por el tablestaca del canal de navegación, y el Área de Planificación Especial del Carso debidamente delimitadas y designadas por la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**POR CUANTO:**

La Junta de Planificación de Puerto Rico en virtud de las Leyes Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, resolvió adoptar el Mapa de Delimitación de la Zona Portuaria de la Bahía de San Juan, en su reunión del 23 de octubre de 2015. Además, se notificará a los municipios de San Juan, Guaynabo, Cataño y Toa Baja, que forman

parte de los límites de la Zona Portuaria de la Bahía de San Juan, sobre la adopción de la presente resolución e instruirlos para que en las revisiones de sus planes de ordenamiento territorial reconozcan la delimitación de la Zona Portuaria de la Bahía de San Juan aquí aprobada.

**POR TANTO:**

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:**

Se aprueba la Delimitación de la Zona Portuaria de la Bahía San Juan, según adoptada por la Junta de Planificación mediante Resolución Núm. JP-2015-ZPSJ, y para que así conste firmo y anejo a esta Orden Ejecutiva el Mapa de Delimitación de la Zona Portuaria de San Juan y firmo dos (2) copias adicionales del mismo para entregar a la Junta de Planificación y a la Autoridad de los Puertos.

**SEGUNDO:**

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**TERCERO:**

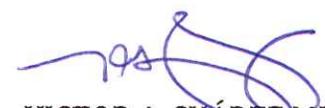
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico hoy, 25 de enero de 2016.

  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 26 de enero de 2016.

  
VICTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO